

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiún horas, tal y como se observa en el aviso de la sesión de esta fecha, se reunieron el Magistrado Clicerio Coello Garcés, en su carácter de Presidente, así como la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, con la finalidad de celebrar sesión para resolver tres procedimientos especiales sancionadores, asuntos competencia de esta Sala Regional Especializada, previa convocatoria, sito en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muy buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario, tome nota, por favor, de la asistencia de la Magistrada y los magistrados que integramos este Pleno, por lo tanto podemos sesionar válidamente con los asuntos que se han listado para la Sesión Pública del día de hoy.

Si están de acuerdo con los asuntos de análisis para esta sesión, señora Magistrada, señor Magistrado, por favor, en votación económica sírvanse manifestarlo.

Muchas gracias.

Secretario Carlos Hernández Toledo, dé cuenta por favor con los proyectos elaborados por la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Hernández Toledo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con dos procedimientos especiales sancionadores de órgano local.

En primer término, me refiero al proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador de órgano local 2 de este año**, iniciado por el partido político Movimiento Ciudadano en contra del Partido Acción Nacional y de su candidato a Gobernador en el estado de Colima, Jorge Luis Preciado Rodríguez, por la distribución de una historieta con expresiones que calumnian a Leoncio Alfonso Morán Sánchez, candidato a la gubernatura de dicha entidad federativa postulado por Movimiento Ciudadano, así como al propio instituto político.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la violación objeto del citado procedimiento especial sancionador, toda vez que del análisis efectuado a la historieta referida, se estima que las menciones, expresiones o imputaciones denunciadas, dirigidas preponderantemente a Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su calidad de candidato a Gobernador postulado por

Movimiento Ciudadano, están dentro del ámbito de protección constitucional de la libertad de expresión y del derecho a la información que corresponde a la sátira política, toda vez que se trata de opiniones críticas emitidas en el contexto del debate político del proceso electoral extraordinario que se desarrolla en dicha entidad federativa; ello aunado a que ninguna de las expresiones denunciadas de manera aislada o en su conjunto, constituyen la imputación de un hecho o delito falso.

Enseguida se da cuenta con el procedimiento de sentencia relativo al **procedimiento sancionador de órgano local 3 de este año**, instaurado en contra del Congreso del estado de Colima mediante el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, por supuesta difusión de propaganda gubernamental y promoción personalizada en medios impresos y electrónicos durante las campañas electorales del proceso extraordinario a Gobernador en esa entidad federativa, así como ese partido político por la supuesta omisión a su deber de cuidado respecto a esa conducta.

El proyecto propone tener por no verificada la inobservancia a la normativa electoral que se denuncia. Lo anterior porque los medios de convicción que constan en el expediente resultan insuficientes para establecer que las notas periodísticas denunciadas, publicadas en medios impresos y ligas electrónicas el día veintiocho de diciembre de dos mil quince, fueron contratadas, pagadas, adquiridas, ordenadas o solicitadas por el Congreso del estado de Colima a través del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por conducto de su Coordinadora Diputada Martha Leticia Sosa Govea, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Gobierno Interno de Acuerdos Parlamentarios o del Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, integrante del mismo grupo parlamentario.

El proyecto llega a la conclusión de que lo denunciado no actualiza un supuesto de propaganda gubernamental, sino que constituyen notas periodísticas amparadas en la libertad de prensa y de contenidos para dar a conocer noticias o hechos de interés general para la sociedad, así como la libertad de cobertura por los medios de comunicación social que dan seguimiento a las manifestaciones de actores públicos y políticos en un contexto democrático.

Asimismo, se estima que no se actualiza la infracción consistente en promoción personalizada del legislador mencionado, pues las notas denunciadas válidamente se enmarcan en un trabajo periodístico, mediante el cual los medios de comunicación han pretendido poner del conocimiento de la ciudadanía expresiones del Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa en torno al trabajo legislativo del Grupo Parlamentario al que pertenece.

En ese sentido, las notas periodísticas de mérito deben calificarse como informativas al incorporar expresiones emitidas dentro del ejercicio de la libertad de expresión que en ocasiones pueden guardar similitud entre ellas o coincidir en su contenido informativo, sin que se acredite que se trata de un boletín pues no se aportó probanza alguna en ese sentido, sino que fueron emitidas al amparo de las libertades reconocidas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, y 13 de la Comisión Americana de Derechos Humanos.

Por otro lado, en relación con los contenidos periodísticos alojados en las cuatro ligas electrónicas, se estima que tampoco configuran una infracción, pues además de que sigue la lógica señalada, se considera que la materialización de la libertad de imprenta en el sentido amplio de las diversas

formas visuales, es una modalidad de la libertad de expresión encaminada a garantizar la difusión de la información periodística en internet.

Finalmente, tampoco es posible tener por actualizada la culpa in vigilando del Partido Acción Nacional, máxime que no podría configurarse la responsabilidad de partidos políticos por conductas de servidores públicos en ejercicio, además de que, en este caso no se actualizó infracción alguna.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias, Carlos.

Está a consideración de este Pleno los dos proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señor Secretario tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con los dos Alex.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Magistrado ponente Clicerio Coello Garcés.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano local 2 de este año**, se resuelve:

**Primero.-** Remítase copia certificada del expediente en que se actúa y de la presente resolución a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

**Segundo.-** Es inexistente la violación objeto del procedimiento especial sancionador atribuida al Partido Acción Nacional y a su candidato a Gobernador del estado de Colima, Jorge Luis Preciado Rodríguez.

En el **procedimiento especial sancionador de órgano local 3 de este año**, se resuelve:

**Único.-** No tuvo verificativo la infracción objeto de la queja en el presente procedimiento especial sancionador.

Secretario Alfonso Roíz Elizondo dé cuenta por favor, con el proyecto que pone a consideración de esta Sala el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Adelante, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Roíz Elizondo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto relativo al **procedimiento especial sancionador de órgano central 2 de este año**, sustanciado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por la difusión de ocho boletines en el portal de internet del Congreso del Estado de Colima, que a consideración del promovente, constituyen propaganda gubernamental difundida en el periodo de campaña electoral, promoción personalizada de diversos legisladores locales del Partido Acción Nacional, así como la violación al principio de imparcialidad.

Al respecto se concluye que los boletines relacionados con temas como la impunidad de funcionarios, difusión de actividad legislativa, tenencia de vehículos, parcialidad en los contenidos informativos de segmentos televisivos pagados por el estado, jubilaciones y pensiones de trabajadores del estado, así como obra pública que obedece a un túnel ferroviario en Manzanillo, son propaganda gubernamental difundida en periodo de campaña, toda vez que difunden la imagen, nombre y logros de diversos legisladores locales, así como críticas y connotaciones negativas del gobierno actual; se estima que también se actualiza la promoción personalizada de tales representantes legislativos. Lo anterior, porque el contenido de los boletines, como se analiza en el proyecto, se aparta de los parámetros constitucionales y legales al no encontrarse en los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 constitucional.

Caso distinto es el que se refiere a los boletines relacionados con la aprobación del Presupuesto de Egresos del estado, así como la comparecencia del titular de la Secretaría de Salud estatal, pues los mismos resultan temas de interés público y trascendencia, que se encuentran amparados en los supuestos de excepción del artículo 41 de la Constitución Federal.

Ahora bien, en cuanto a este tema, cabe hacer la aclaración que el trabajo legislativo y la cobertura informativa por sí mismos, no se encuentran prohibidos; sin embargo, los encargados de la difusión de dichos trabajos están obligados a observar en todo momento las disposiciones constitucionales y legales.

Por otra parte, en relación a la vulneración al principio de imparcialidad, esta Sala Especializada no tiene por acreditada la infracción porque no obra elemento alguno que tenga por objeto acreditar el supuesto uso de recursos públicos en beneficio de alguno de los contendientes.

En ese sentido, se propone declarar existente la infracción consistente en la publicación de seis boletines que comprenden propaganda gubernamental en periodo de campaña, toda vez que conllevan promoción personalizada a favor de diversos legisladores locales; en tanto que los restantes dos

boletines, se encuentran amparados en los supuestos de excepción del artículo 41 de la Constitución Federal.

Conforme a lo anterior, se propone dar vista a la Comisión de Gobierno, así como al Oficial Mayor del Congreso de Colima, con motivo de la responsabilidad del titular de la Dirección de Comunicación Social del Congreso del estado de Colima, toda vez que es el área responsable de la publicación de los boletines en el portal de internet de dicho órgano colegiado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

Está a la consideración del Pleno el proyecto que pone a consideración el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Si no hay intervenciones, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:**

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrado ponente, Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** En los mismos términos.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Presidente.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano central 2 de este año**, se resuelve:

**Primero.-** Son existentes las infracciones consistentes en la publicación de propaganda gubernamental en período de campaña, que comprenden promoción personalizada a favor de diversos legisladores locales, denunciados con motivo de los boletines precisados en la ejecutoria, publicados en el portal de la página electrónica del Congreso del Estado de Colima.

**Segundo.-** Son inexistentes las infracciones consistentes en la publicación de propaganda gubernamental en período de campaña, así como la promoción personalizada a favor de diversos legisladores locales denunciados con motivo de los boletines publicados en el portal de la página electrónica del Congreso del estado de Colima, titulados: “Cuestionan la falta de operación del acelerador lineal y que en los Centros de Salud no se brinde atención médica los fines de semana, así como la falta de medicamentos; así como respecto al boletín con el encabezado que reza: Aprueba Congreso por unanimidad el Presupuesto de Egresos del Estado”. Se cierra la cita.

**Tercero.-** Es inexistente la violación al principio de imparcialidad que se denuncia con motivo de la publicación de diversos boletines en el Portal de la página de internet del Congreso del estado de Colima.

**Cuarto.-** Se da vista al Presidente de la Comisión de Gobierno, así como al Oficial Mayor, ambos del Congreso de Colima, con motivo de la responsabilidad de Armando Eduardo García Chávez, Director de Comunicación Social del Congreso del estado de Colima.

Al haberse agotado el análisis y la resolución de los asuntos listados para la sesión del día de hoy, siendo las nueve de la noche con veintinueve minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Clicerio Coello Garcés, Presidente de este órgano jurisdiccional, y el Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CLICERIO COELLO GARCÉS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ**